

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE 196 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. VARIAS MODALIDADES

Expediente: SERV. PA 2/2024 CONTR 2024/647773

ÍNDICE

1.- OBJETO DEL CONTRATO

2.- DEFINICIÓN, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.1 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

2.2 DEFINICIÓN

2.3 CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.4 DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y PRESTACIONES ESPECÍFICAS DE CADA PROGRAMA

3.- ÁMBITO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

4.- DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

5.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

5.1 OBLIGACIONES GENERALES

5.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

5.3 OBLIGACIONES DE CARÁCTER MATERIAL Y FUNCIONAL

5.4 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

5.5 OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO

6.- EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS USUARIAS (MENORES)

7.- INSPECCIÓN Y CONTROL

8.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL

9.- RECURSOS HUMANOS

10.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN.

10.1 COSTE DEL SERVICIO

10.2 FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.

11. MODIFICACIONES NORMATIVAS O TÉCNICAS

1/24



MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 1 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas para el concierto de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con Entidades en la prestación del **servicio de acogimiento residencial de menores**.

Este programa está dirigido a personas menores que se encuentran bajo la atención inmediata, guarda o tutela de la Entidad Pública competente en protección de menores en virtud de lo dispuesto en los artículos 172, 172 bis y 172 ter del Código Civil.

El servicio de acogimiento residencial comprenderá los siguientes programas, los cuales serán desarrollados en el apartado 2.4 de este pliego:

- Programa de Primera Acogida
- Programa de Atención Residencial Básica
- Programa de Atención Residencial en Grave Discapacidad
- Programa de Intervención ante situaciones de Conflicto Psicosocial
- Programa de Intervención en Graves Problemas de Conducta

2.- DEFINICIÓN, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.1. RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

A nivel estatal:

- Código Civil, Real Decreto de 24 de julio de 1889.
- Ley 1/2000, de 27 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

De ámbito autonómico:

- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.
- Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.
- Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores, cuyo objeto es la regulación del acogimiento residencial de menores, el marco de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y el establecimiento de las bases reguladoras del régimen de organización y funcionamiento de los centros de protección de menores.
- Decreto-Ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

2/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 2 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Orden de 23 de octubre de 2007, por la que se aprueba el reglamento marco para la organización y funcionamiento de los centros de protección de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías

Además de la legislación básica señalada anteriormente, el presente Pliego ha tenido en consideración la formulación de la Estrategia en materia de cuidados y protección de los niños, niñas y adolescentes tutelados en Andalucía 2024-2030 aprobada por Consejo de Gobierno el 12 de septiembre de 2023 y publicada en el BOJA 179 de 18 de septiembre de 2023.

2.2. DEFINICIÓN DE CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES

Según el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre de Acogimiento Residencial de Menores, los centros de protección son establecimientos destinados al acogimiento residencial de personas menores sobre quienes se asuma u ostente previamente alguna de las medidas de tutela o guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección.

Conforme a lo establecido en la Orden de 13 de julio de 2005 por el que se aprueba el Proyecto Educativo Marco para los centros de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los centros de protección pueden desarrollar diferentes programas. Todos los programas compartirán una serie de contenidos y características comunes de servicio y una serie de contenidos y características específicas de cada programa.

2.3 CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El contenido fundamental del servicio de acogimiento residencial consiste en ofrecer el alojamiento, la convivencia, la educación y la protección que toda persona menor precisa para su desarrollo integral por el período necesario hasta que pueda producirse el retorno a su familia si fuera posible, la adopción de una medida de integración familiar (acogimiento familiar o adopción), el retorno a su centro de referencia, si fuese el caso, o su emancipación a la mayoría de edad, en cuyo caso se le ofrecerá la preparación necesaria para garantizar su plena autonomía. Todo ello mediante un proyecto socioeducativo que proporcione una atención individualizada y un contexto terapéutico, seguro, protector y que persiga su bienestar físico, psicológico, social y educativo, en un ambiente normalizador lo más parecido posible a los núcleos familiares comunes que fomente la igualdad, la convivencia armónica y la plena participación de las personas menores en el entorno comunitario, especialmente, en aquellas decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

Los centros de protección de menores favorecerán la interculturalidad. Todos los programas o modalidades a desarrollar en centros de acogimiento residencial han de tener presente como finalidad última la inserción social y familiar de las personas menores y su preparación para la vida autónoma al alcanzar la mayoría de edad, por lo que la medida de acogimiento residencial siempre es una medida temporal y reversible.

De igual modo, promoverán la igualdad de oportunidades entre las niñas y niños para romper con la transmisión generacional de la desprotección, el empobrecimiento y las desigualdades de género.

3/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 3 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La atención que se prestará a través del presente concierto y se regirá por los principios y preceptos que integran la legislación vigente en materia de protección de menores, especialmente los contenidos en el Código Civil, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, así como el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores y las Órdenes que lo desarrollan. En caso de que en el periodo de desarrollo del presente concierto se publicaran nuevos Decreto u Ordenes de desarrollo de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, se estará a lo estipulado en la nueva normativa.

Por otra parte, y dentro del marco de la formulación de la Estrategia de Cuidados y Protección de niños, niñas y adolescentes tutelados en Andalucía 2024-2030 todos los centros de protección y sus programas deben responder a los principios y objetivos marcados en dicha Estrategia. Todos los programas deben responder al nuevo modelo de cuidados que se defina en la citada Estrategia desde un enfoque de derechos del niño, niña y adolescente, la teoría del apego y la psicología del trauma.

La guarda en el acogimiento residencial se ejercerá por la persona que tenga asignada las funciones de dirección del centro donde esté acogida la persona menor de edad, conforme a los términos establecidos en la legislación de protección de menores, en coordinación con la Delegación Territorial que hubiera promovido su ingreso y bajo la superior vigilancia del Ministerio Fiscal.

2.3.1. PROTOCOLOS COMUNES A TODOS LOS CENTROS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL.

- a) Dispondrá de los Instrumentos Generales para la Planificación de la Acción educativa recogidos en la Orden de 13 de julio de 2005, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco, la Orden de 23 de julio de 2007, por la que se aprueba el Currículum Educativo Marco y la Orden de 23 de octubre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Marco para la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de que alguno de estos Instrumentos se modificara o eliminara en el periodo de vigencia del concierto, se deberá a estar a lo que se indique en la nueva normativa.
- b) Así mismo todos los centros elaborarán los instrumentos de planificación, ejecución y evaluación de la atención individualizada de cada persona menor, Plan de Intervención, Proyecto Educativo Individualizado y Proyecto Personal de Vida. Así mismo elaborarán todos aquellos informes que se le requieran desde los Servicios de Protección de Menores correspondientes, entre ellos el Informe de Observación Inicial, Informes de Seguimiento, Informe Propuesta e Informe Final, recogidos en la Orden de 13 de julio de 2005, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco. En el caso de que alguno de estos Instrumentos se modificara en el periodo de vigencia del concierto, se deberá estar a lo que se indique en la nueva normativa.
- c) Adaptará el Protocolo de acogida y de despedida a las características de cada persona menor y programa de intervención, especialmente en lo referente a la edad, madurez, idioma, vulnerabilidad o cualquier otra circunstancia especial.

4/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 4 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- d) Las personas menores recibirán, de forma adaptada a su edad y situación de vulnerabilidad, a su ingreso, información sobre sus derechos y deberes, normas de funcionamiento del centro, cuestiones de organización general, régimen educativo, régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos ante la Entidad Pública, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Menor u otros. Dicha información se transmitirá de forma escrita de manera que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias de la persona menor.
- e) Dentro de las primeras 24 horas, el centro completará en el sistema de informático que se disponga los datos básicos de la persona menor (nombre y apellidos -y de familiares si se conocen-, listado de documentación y pertenencias que traiga consigo y fotografía). Así mismo se recogerán de manera sucinta, datos relacionados con los primeros momentos del ingreso y sobre el estado físico y emocional de la persona menor, forma y medios de llegada, así como otra información que se considere relevante, y se le asignará un educador tutor.
- f) El centro facilitará la ocupación diaria a través de aplicaciones informáticas al Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial garantizando en todo momento la confidencialidad y protección de los datos que se transmiten. Así mismo cumplimentará los sistemas de información que se establezcan para el seguimiento de la medida protectora.
- g) Todas las comunicaciones con el Servicio de Protección de menores y la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud se realizarán a través de aplicaciones informáticas o por medios telemáticos garantizando en todo momento la protección de los datos conforme a la legislación vigente en esta materia. A tal todos los centros dispondrán de aplicaciones informáticas compatibles con los sistemas disponibles en la administración de la Junta de Andalucía.

2.3.2. PRESTACIONES BÁSICAS Y COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS.

Desde todos los programas de acogimiento residencial se proporcionará a las personas menores las siguientes prestaciones básicas:

1. Atención integral al conjunto de sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, salud, educación, vestuario, ocio y cultura que posibilite su adecuado desarrollo físico, psíquico y social, ejerciendo adecuadamente la función de guarda, en un ambiente de coeducación y respeto a la diversidad, afecto, comprensión y seguridad emocional y material. Para ello, se les acompañará en la elaboración de su historia de vida.
2. Se garantizará el abordaje de los problemas psicológicos, emocionales o comportamentales, sociales y/o educativos como consecuencia del daño sufrido por cualquier forma de violencia, por problemas de la vinculación afectiva o trastornos del apego.
3. Se garantizará la cobertura de las necesidades sanitarias, educativas y culturales de la población atendida accediendo a la red de recursos públicos.
4. La escolarización se realizará en un centro educativo de su entorno, adecuado en su caso a las necesidades específicas que presente. Se fomentará su formación reglada y la

5/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 5 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



permanencia en el sistema educativo más allá de la edad obligatoria, proporcionando los apoyos necesarios para ello.

5. En cuanto a la administración de medicamentos, cuando sea necesaria para su salud, deberá tener lugar de acuerdo con la praxis profesional sanitaria, respetando las disposiciones sobre consentimiento informado, y en los términos y condiciones previstas en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. En todo caso, deberá ser un facultativo del sistema público, quien recete medicamentos sujetos a prescripción médica y realice el seguimiento de su correcta administración y de la evolución del tratamiento, sin perjuicio de la intervención, a efectos de seguimiento, de otros profesionales de la medicina que puedan realizar su actividad en el centro. A estos efectos, el centro deberá llevar un registro con la historia de salud de cada persona menor.
6. Se fomentará la realización de actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentre el centro. Así como, actividades de promoción de la salud, igualdad y habilidades sociales.
7. Durante la estancia de las personas menores en los centros, se les tramitará la documentación pertinente en función de su edad y circunstancias: partida de nacimiento, empadronamiento, tarjeta sanitaria, documento nacional de identidad o pasaporte si lo precisa, prestaciones de las que sea o pueda ser beneficiario, así como valoración de discapacidad o dependencia, documentación necesaria para regularizar la situación de los menores extranjeros y cualquier otra que proceda.
8. Se respetará y facilitará el régimen de relaciones entre cada persona menor y sus familiares y allegados establecido por la Comisión Provincial de Tutela y Guarda, así como se realizarán actuaciones coordinadas con la Entidad Pública tendentes a su reunificación familiar y/o la adopción de otras medidas de integración/colaboración familiar. **En ningún caso se podrá utilizar como medida de corrección la suspensión o limitación de las relaciones familiares más allá de lo estipulado en el régimen de relaciones establecido por la Comisión Provincial.**
9. Se establecerán, para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección, los necesarios mecanismos de coordinación con el Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial que haya adoptado la medida.
10. Se garantizará el derecho de cada persona menor a ser informada, oída y escuchada, y a participar en el proceso de determinación de su interés superior de acuerdo con la normativa vigente.
11. Procurarán la inclusión activa del colectivo de niños, niñas y adolescentes del centro en su medio social, su participación activa a través de itinerarios integrales que abarquen todas las áreas de su vida, tales como salud, educación, empleo, cultura y ocio, a fin de que puedan ejercer sus derechos y deberes participando activamente en la comunidad.

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 6 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



12. Realizarán análisis de riesgos individual de cada niño y niña, con el objetivo de garantizar la protección frente a la violencia tanto en el mismo centro, como en posibles actividades o encuentros realizados de manera externa.
13. Se pondrán en marcha medidas de género en la acción educativa, con el objetivo de eliminar prejuicios, estereotipos y roles de género; creando referentes y visibilizando modelos positivos de masculinidad y garantizando que los y las jóvenes adquieran habilidades para compartir responsabilidades de cuidados y promover la conciliación personal, familiar y laboral.
14. En función de su edad y características individuales, potenciarán las habilidades personales y sociales de las y los menores, mediante el desarrollo de actuaciones coeducativas destinadas a la adquisición de hábitos para la vida cotidiana en el ámbito del hogar, promoción de hábitos saludables y de actividades que promuevan la motivación y compromiso personal y social.
15. En todos los centros serán áreas transversales de intervención la prevención de la violencia sexual tanto de posibles víctimas como de posibles agresiones; la prevención de conductas de riesgo y todo tipo de adicciones; así como la prevención de posibles ausencias especialmente en chicos y chicas adolescentes.
16. Desde todos los centros se facilitará la salida de niños, niñas y adolescentes con familias colaboradoras reguladas en el artículo 110 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, así mismo participaran en la valoración, apoyo y seguimiento en aquellas situaciones de colaboración social que se le requiera desde los Servicios de Protección de Menores y conforme a la regulación específica de este tipo de situaciones.
17. Como establece la formulación de la Estrategia de Cuidados y Protección todos los centros orientarán su intervención a un enfoque de derechos del niño, niña o adolescente, el trabajo desde la teoría del apego y la psicología del trauma utilizando siempre modelos o técnicas de intervención que cuenten con el suficiente aval científica.
18. Como establece el artículo 21.3 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor no se acordará el acogimiento residencial para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses. Conforme a lo estipulado en este precepto legal y en el contexto de la formulación de la Estrategia de Cuidados y Protección de menores tutelados en Andalucía no se debe proponer el acogimiento residencial de niños y niñas menores de seis años y la reducción progresiva del acogimiento residencial de los niños y niñas hasta los 13 años.

2.4 DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y PRESTACIONES ESPECÍFICAS DE CADA PROGRAMA

2.4.1. PROGRAMA DE PRIMERA ACOGIDA

Son aquellos programas en los que se puede facilitar una primera acogida a personas menores que necesiten atención inmediata en acogimiento residencial, de quienes aún no se conozca

7/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 7 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



adecuadamente su problemática, o bien sea necesario un diagnóstico y se necesite una labor previa a la toma de decisiones sobre su futuro, tanto si dicha acogida se refiere a una situación de urgencia, como si se trata de algo previsto o programado.

Entre las distintas situaciones que atienden estos programas, nos encontramos:

- Las situaciones derivadas de la atención a menores en grave desprotección, sobrevenida con urgencia y de forma imprevista, ante las cuales es imprescindible disponer de un recurso especialmente adecuado a dicha contingencia. Para la atención de las mismas este tipo de programas prestará el servicio de acogida las 24 horas todos los días del año para las personas menores que puedan ser ingresadas por las fuerzas de seguridad del estado, derivados por el Servicio de Protección de Menores o por orden judicial, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 14 y 14 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en los artículos 92 y 93 de la ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía
- Aquellas actuaciones derivadas de la necesidad de disponer de recursos residenciales en los que se asegure una buena labor de recepción, diagnóstico y orientación de los casos, sin que necesariamente sea desarrollada desde la urgencia, sino como parte de procesos ya previstos en el proceso de toma de decisiones.
- La atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados se desarrollará preferentemente en recursos especializados para la recepción de los mismos, sin embargo, en aquellos casos en que sea necesario para atender sus necesidades es posible su atención en programas de primera acogida.

En cualquier caso, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 355/2003 de acogimiento residencial, la permanencia de menores en centros que desarrollen Programas de Primera Acogida será la del menor tiempo posible, bien para posibilitar la reintegración familiar, la integración en una familia acogedora o bien para pasar a los recursos previstos en otros programas de atención residencial.

En caso de producirse el ingreso urgente de personas de menores de menos de seis años en este tipo de programas se deberá coordinar de forma inmediata con el Servicio de Protección de Menores correspondiente la puesta en marcha inmediata de una medida de integración familiar. En cualquier caso, su acogimiento residencial no podrá tener una duración superior a tres meses.

2.4.2. PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL BÁSICA

Se trata del acogimiento residencial de carácter general que incluye el abordaje de la diversidad desde una perspectiva integradora. La característica fundamental de este tipo de Programas es ofrecer a cada menor el alojamiento, la convivencia y la educación que precisa para su desarrollo integral, por el periodo necesario hasta que pueda producirse el retorno a su familia o la adopción de una medida de integración familiar (acogimiento o adopción), todo ello en un ambiente normalizado lo más parecido posible a los núcleos familiares comunes. En este sentido este tipo de recurso residenciales no deben tener un tamaño superior a ocho plazas con preferencia de los recursos de hasta seis plazas. La preparación para la emancipación o la vida autónoma después de la mayoría de edad se desarrollará preferentemente en los programas de orientación e inserción

8/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 8 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sociolaboral, salvo que las circunstancias particulares de la persona menor aconsejen y el Servicio de Protección de Menores proponga su continuidad en un programa de acogimiento residencial básico garantizándose su acceso a los recursos del Programa de Adquisición de Competencias Sociolaborales en su modalidad de Media Intensidad.

En el contexto de la formulación de la Estrategia de Cuidados y Protección de menores tutelados en Andalucía y conforme a lo previsto en el artículo 108 de la ley 4/2021 de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, no se acordará el acogimiento residencial para los menores de trece años, salvo que no sea posible una alternativa familiar, en cuyo caso no podrá tener una duración superior a tres meses para los menores de siete años ni de seis meses para los mayores de siete años, debiendo priorizarse durante esos plazos las actuaciones tendentes a su integración en un núcleo familiar. Así mismo se deben facilitar desde el propio centro con programa residencial básico la salida de las personas menores con familias colaboradoras o en su caso las diferentes medidas de integración familiar si no es posible el retorno con su familia de origen.

Desde el mismo programa de atención residencial básico se pueden atender situaciones específicas que, bien de forma transitoria por la temporalidad de la situación, o bien porque se trata de una necesidad de carácter leve o moderado no requieran un abordaje específico. Entre estas podemos encontrar las siguientes situaciones:

- La atención a chicas embarazadas: se trata de apoyar, atender, educar, dotar de recursos y acompañar los distintos procesos que pueden darse en situaciones de embarazo, interrupción voluntaria o involuntaria del mismo, parto y cuidado del recién nacido. Incluye la orientación y el acompañamiento ante una eventual toma de medida de protección respecto del recién nacido si procede y las relaciones de este con su madre en el centro. En el caso de adolescentes embarazadas de menos de 16 años y en las de mayores de 16 que así se requiera, se deben promover las medidas legales previstas en el código penal con la relación a las situaciones de violencia sexual tipificadas en el mismo.

- El tratamiento a personas menores que presentan ocasionalmente problemas de conducta u otros síntomas derivados de su historia de adversidad o de la propia institucionalización, sin que las mismas deban ser objeto de un tratamiento segregado o de carácter muy especializado, debiendo ser atendidos desde técnicas y recursos propios, pero con actuaciones psicológicas y educativas adaptadas a sus necesidades.

- La deshabituación de tóxicos u otro tipo de dependencias. La superación de las dependencias de cualquier tipo, siempre que no impliquen la necesidad de un abordaje específico. Para ello se aprovecharán los recursos sociales y sanitarios existentes, incluida la formación de los equipos profesionales.

- La adaptación a las necesidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en aquellos casos cuyo grado o manifestación de esta diversidad permita, con los apoyos que sean necesarios.

- Atención de enfermedades comunes u otros procesos patológicos que habitualmente puedan ser abordados en el ámbito familiar, aun cuando precisen del asesoramiento del Servicio Público de Salud.

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 9 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Si bien la atención a personas menores procedentes de la inmigración se puede realizar en programas específicos dotados con recursos de mediación e integración, es posible que desde un recurso residencial básico también se pueda atender a personas menores de esta procedencia siempre que su atención no requiera una respuesta específica derivadas de la misma.

2.4.3. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO PSICOSOCIAL.

En los centros con este programa específico se atiende, con carácter temporal, a personas menores que presentan una sintomatología que requieren un abordaje terapéutico más especializado. Entre esta sintomatología se pueden encontrar manifestaciones de distinta índole, pudiendo incluir problemas relacionales, comportamentales o emocionales graves, incluidos intentos o ideación autolítica, entre otros, derivados de las situaciones de violencia, maltrato, negligencias, abusos o adversidad sufridas. La atención de estas necesidades requerirá de una intervención terapéutica de mayor intensidad de la que se pueda prestar en un programa residencial básico incluso con los apoyos externos que se pueda prestar desde los servicios sanitarios públicos de atención a la salud mental o de los programas de intervención psicoterapéutica del sistema de protección. Tanto los abordajes psicoterapéuticos como educativos deberán fundamentarse en prácticas basadas en la evidencia, no pudiendo utilizarse en ningún caso modelos terapéuticos o educativos que no cuenten con el necesario aval científico.

Para la atención de estos programas se deberán disponer de recursos materiales y humanos para realizar las tareas educativas y psicológicas tendentes al abordaje de estos. Para ello se deben dotar de personal educativo que permita el establecimiento de vínculos adecuados con las personas menores acogidas, una mejor disposición de personal técnico y formación de carácter más especializado.

Todas las intervenciones serán de carácter educativo o terapéutico y en ningún caso se podrán aplicar en estos centros las medidas de seguridad ni de restricción de libertades o derechos fundamentales contempladas en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y referidas a los centros específicos para la atención a graves problemas de conducta.

En principio, este Programa está orientado intervenciones transitorias y la integración posterior en contextos más normalizados. No obstante, se contempla la posibilidad de incluir casos de mayor permanencia, hasta la mayoría de edad, en aquellos casos en los que ingreso en dichos recursos se produzca en edades cercanas a la misma, debiéndose trabajar en dichas situaciones todos aquellos aspectos derivados de la necesidad de integración social y laboral posterior a la salida del centro.

En el contexto de la formulación de la Estrategia de Cuidados y Protección de menores tutelados en Andalucía y conforme a lo previsto en el artículo 108 de la ley 4/2021 de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, no se acordará el acogimiento residencial para los menores de trece años, salvo que no sea posible una alternativa familiar, en cuyo caso no podrá tener una duración superior a tres meses para los menores de siete años ni de seis meses para los mayores de siete años, debiendo priorizarse durante esos plazos las actuaciones tendentes a su integración en un núcleo familiar. Así mismo se deben facilitar desde el propio centro la salida de las personas menores con familias colaboradoras o en su caso las diferentes medidas de integración familiar si no es posible el retorno con su familia de origen.

10/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 10 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.4.4. PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA GRAVE DISCAPACIDAD

Este tipo de programa va dirigido a personas menores con grave discapacidad física o psíquica, los cuales por su perfil o la gravedad de su patología requieren ayuda constante por parte de otras personas para desarrollar las actividades de la vida diaria, así como precisan contar con una infraestructura apropiada y personal cualificado. Se pretende conseguir la mayor calidad de vida en niños, niñas y adolescentes con estas necesidades especiales, proporcionándoles el tratamiento específico para el abordaje de los problemas que presentan.

Cada uno de estos centros tendrá, además de las genéricas, las siguientes obligaciones:

- a) Dispondrá de espacios adaptados y con supervisión permanente.
- b) Contará con los medios materiales y humanos precisos para atender a las necesidades especiales de los y las menores.
- c) Dentro del personal auxiliar, deberá contar con el personal especializado necesario para la atención de personas con discapacidad grave.
- d) Las personas menores derivadas a este tipo de centros requerirán del reconocimiento del grado de discapacidad superior al 33%, emitido por el Equipo de Valoración y Orientación.
- e) Prestará servicios de evaluación y tratamiento psicológico, asistencia médica, rehabilitación y estimulación.
- f) El plan de intervención además de estar orientado a la reintegración familiar o su integración en familias alternativas, estará orientado a la rehabilitación neuropsicológica, fisioterapéutica y logopédica, así como a la terapia ocupacional y la adquisición de habilidades básicas que permitan el mayor grado de autonomía posible, potenciando la educación integral e inclusiva de menores con discapacidad, velando por su preparación para la vida plena, y de manera especial su escolarización y formación.
- g) Desde este tipo de programas se promoverán las medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad contempladas en la ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Así mismo se deberá promover, si no lo tuviera, la valoración del grado de dependencia y los planes de apoyo que corresponda según el grado y el plan acordado por el órgano competente en materia de dependencia.

2.4.5. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN A GRAVES PROBLEMAS DE CONDUCTA

Este tipo de programa va destinado a adolescentes con graves problemas de comportamiento los cuales son incompatibles con la normal convivencia en otros recursos residenciales, afectando de forma grave tanto a sí mismos como a sus iguales con quienes conviven. Implican la aplicación de técnicas y actuaciones muy estructuradas, destinadas a la contención y corrección con carácter terapéutico y socioeducativo. En principio, este Programa está orientado intervenciones de forma transitoria y la posterior integración en contextos más normalizados. No obstante, se contempla la

11/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 11 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



posibilidad de incluir casos de mayor permanencia, hasta la mayoría de edad en aquellos casos en los que ingreso en dichos recursos se produzca en edades cercanas a la misma, debiéndose trabajar en dichas situaciones todos aquellos aspectos derivados de la necesidad de integración social y laboral de cada persona menor.

Características específicas:

- a) El ingreso se realizará siempre a instancia de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal, motivado mediante informes psicosociales y previamente autorizado por el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde radique el centro, salvo que por razones de urgencia fuese necesaria la inmediata adopción de la medida. Se procederá de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y según el procedimiento establecido en el artículo 778 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- b) **En ningún caso podrán ingresar personas menores de menos de 13 años**, ni aquellos que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad grave o profunda. No obstante, lo anterior, en el caso de ingreso de menores con discapacidad o salud mental que no requieran ese tratamiento específico, se continuará con los apoyos especializados que viniera recibiendo o se adoptarán otros más adecuados, incorporando en todo caso medidas de accesibilidad en el centro y en las actuaciones que se lleven a cabo (artículo 25.5 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y el artículo 112.3 de la Ley 4/2021 de Infancia y Adolescencia de Andalucía).
- c) En los centros en los que se lleve a cabo este programa debe estar prevista la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales, mediante el control de espacios, la separación del grupo y la contención o el aislamiento. Estas medidas serán aplicadas siempre por personal educativo especializado y con formación en materia de protección de menores y con la mínima intensidad posible, por el tiempo estrictamente necesario, con fines exclusivamente educativos, para impedir las autolesiones o las agresiones y con el debido respeto a la dignidad, privacidad y derechos del menor y, en todo caso, deberán responder a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición del exceso. Todo ello con estricto respeto de lo regulado en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Las medidas de seguridad aplicadas deberán registrarse en el Libro Registro de incidencias y supervisarse por parte de la dirección del centro. En ningún caso se podrá realizar contención mecánica.

Corresponde a la persona que ejerza las tareas de dirección del Centro o persona en la que este haya delegado, la adopción de decisiones sobre las medidas de seguridad, que deberán ser motivadas y habrán de notificarse con carácter inmediato a la Entidad Pública y al Ministerio Fiscal y podrán ser recurridas por el menor, el Ministerio Fiscal y la Entidad Pública, ante el órgano judicial que esté conociendo del ingreso.

- d) Las personas menores no permanecerán en el centro más tiempo del estrictamente necesario para atender a sus necesidades específicas. La medida de ingreso en el centro deberá

12/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 12 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



revisarse al menos trimestralmente por la Entidad Pública. El cese del internamiento será acordado por el órgano judicial competente, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal.

Estos centros tendrán, además de las obligaciones genéricas, las siguientes:

- a) El plan de intervención específico a la problemática de la persona menor que ha de presentarse a partir del diagnóstico individualizado tras un período de observación inicial, en el plazo de un mes desde su ingreso y mediante contrato terapéutico con la persona menor interesada, con objetivos revisables trimestralmente.
- b) Se garantizará la cobertura de las necesidades sanitarias, educativas y culturales de las personas menores atendidas accediendo a la red normalizada de recursos públicos, tras una fase inicial de observación y diagnóstico, aunque con mayores restricciones y control que en un centro residencial de cualquier otra modalidad.
- c) Se realizará intervención psicoterapéutica y educativa (mediante tratamiento individual y/o grupal) dirigida al abordaje de la sintomatología que ha provocado su ingreso en el centro, así como aquellos otros problemas psicológicos, emocionales y comportamentales derivados del daño sufrido por cualquier forma de violencia o negligencia. Tanto los abordajes psicoterapéuticos como educativos deberán fundamentarse en prácticas basadas en la evidencia, no pudiendo utilizarse en ningún caso modelos terapéuticos o educativos que no cuenten con el necesario aval científico.
- d) Se establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con el Servicio de Protección de Menores para evaluar el seguimiento de los y las menores y valorar la conveniencia de la continuidad o el cese de la medida de internamiento en este programa y, en su caso, programar los pasos a seguir para la salida de cada menor del recurso residencial.
- e) Como resultado de la evaluación de las intervenciones realizadas y de la situación de cada persona menor referidas en el punto anterior, el centro emitirá un informe de seguimiento trimestral al Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial tutora de la persona menor, al Ministerio Fiscal y el Juzgado que autorizó el ingreso.
- f) Una vez finalizada la fase de tratamiento en el centro, el equipo técnico responsable del caso elaborará un informe final del mismo en el que, entre otros aspectos, se detallarán las actuaciones de seguimiento a realizar. En los casos en los que se proponga el traslado a otro centro estas actuaciones se deberán consensuar con el equipo técnico y educativo del centro de destino. Durante el año posterior al traslado se realizarán las actuaciones de seguimiento que sean necesarias. Para ello, se establecerá un calendario que aparecerá reflejado en el apartado de "seguimiento" del informe final. Esta fase de seguimiento se realizará en coordinación con el equipo técnico del Servicio de Protección de Menores correspondiente. Todo ello con el fin de evitar que, tras el paso de la persona menor de edad por un centro específico y una vez superados los objetivos del proceso psicoterapéutico, se reproduzcan conductas anteriores al ingreso al regresar a su centro de referencia o a un nuevo centro.
- g) Durante la estancia en estos centros de protección se respetará y facilitará el régimen de relaciones establecido por el Servicio de Protección de Menores entre los chicos y chicas y

13/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 13 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sus familiares y allegados/as, así como se fomentará la relación con las familias colaboradoras. **En ningún caso se podrá utilizar como medida de corrección la suspensión o limitación de las relaciones familiares más allá de lo estipulado en el régimen de relaciones establecido por la Comisión Provincial.**

3.- ÁMBITO DEL SERVICIO

El servicio que se presta en el presente contrato es de ámbito provincial y dispondrá de un total de 222 plazas, divididas en 17 lotes, donde se atenderá exclusivamente a personas menores designadas por la Administración de la Junta de Andalucía o el órgano judicial competente, de acuerdo con lo establecido sobre el modo de ingreso en los presentes pliegos y en la normativa de aplicación. En ningún caso el recurso residencial que atiende a los menores podrá compartir instalaciones, ni en su totalidad ni en parte, con recursos que atiendan a personas mayores de edad.

Cada lote se refiere a programas que se desarrollan en recursos claramente diferenciados, tanto estructuralmente, como en lo referido al personal educativo y técnico de atención a las personas menores acogidas en el mismo.

Distribución de Lotes:

N.º LOTE	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	PLAZAS
LOTE 1	Acogimiento Residencial Básico. Granada (zona de escolarización Albaycín)	ARB_8	24
LOTE 2	Acogimiento Residencial Básico. Granada (zona de escolarización Albaycín)	ARB_8	16
LOTE 3	Conflicto Social. Granada y Área Metropolitana	CS_8	8
LOTE 4	Acogimiento Residencial Básico	ARB_7 y ARB_8	30
LOTE 5	Acogimiento Residencial Básico. Granada (Centro Ciudad de los Niños)	ARB_6 y ARB_8	20
LOTE 6	Acogimiento Residencial Básico. Granada	ARB_8	8
LOTE 7	Acogimiento Residencial Básico. Motril	ARB_8	8
LOTE 8	Acogimiento Residencial Básico. Motril	ARB_8	8
LOTE 9	Acogida Inmediata. Otura	CAI_12	12
LOTE 10	Acogimiento Residencial Básico. Cúllar Vega	ARB_8	8
LOTE 11	Acogimiento Residencial Básico. Motril	ARB_8	8
LOTE 12	Acogimiento Residencial Básico. Guadix	ARB_8	8
LOTE 13	Acogimiento Residencial Básico. Guadix	ARB_8	8
LOTE 14	Acogimiento Residencial Básico. Jun	ARB_7	14

14/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 14 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



LOTE 15	Adaptado para Discapacidad. Granada	DISC	8
LOTE 16	Trastorno de Conducta. Monachil.	TC	8
TOTAL PLAZAS			196

4. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

El procedimiento para el acceso al recurso residencial se propondrá y llevará a cabo por la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad correspondiente, a través de los Servicios de Protección de Menores.

El horario de prestación del servicio objeto del presente contrato será ininterrumpido, por lo que el ingreso se podrá producir en cualquier momento del día y cualquier día de la semana a instancia de las instituciones competentes para ello según el presente pliego.

La Delegación Territorial que promueva el ingreso trasladará a la entidad gestora toda la información de que disponga de cada persona menor y de su situación familiar que sea necesaria para desarrollar la intervención. Al menos, remitirá la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución administrativa por la que se acuerda la tutela o guarda, así como el acogimiento residencial en el citado centro.
- Autorización judicial o demanda de esta en los casos de urgencia en el plazo establecido legalmente en los centros con programa de atención a graves problemas de conducta.
- Información sobre el estado de salud, así como la situación escolar, formativa, ocupacional y/o laboral disponible.
- Información sobre procedimientos judiciales o medidas adoptadas en el ámbito de la justicia juvenil.
- Informes técnicos sobre las circunstancias que hayan motivado la medida de protección, el ingreso en el centro, las condiciones de dicho ingreso, y las previsiones respecto a su reagrupación familiar y régimen de relaciones familiares.
- El Plan individualizado de protección. En el plazo de un mes desde que se haya acordado el acogimiento residencial el Servicio de Protección de Menores remitirá al centro el mencionado plan que tendrá carácter personalizado y definirá los objetivos de la actuación protectora, su temporalidad, recursos, régimen de relaciones personales e incorporará el plan de integración familiar y social.
- En caso de personas menores con discapacidad, la documentación acreditativa de la situación de discapacidad emitida por el Centro de Valoración Orientación correspondiente.
- En caso de personas menores dependientes, valoración del grado y si poseen plan individualizado de atención.

En aquellos supuestos en que no pueda acompañarse alguno de estos documentos, como en las situaciones de acogida inmediata, la Delegación Territorial los remitirá a la entidad a la mayor brevedad posible. En los casos de atención inmediata en centros con programa de primera acogida por parte del centro se deberá recabar la máxima información posible remitiéndola de forma inmediata al Servicio de Protección de Menores.

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 15 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El cese del acogimiento será acordado por Resolución de esta Delegación Territorial o por decisión judicial. En el caso de abandonos del centro, este se deberá comunicar de forma inmediata al Servicio de Protección de Menores.

5.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

5.1 OBLIGACIONES GENERALES

a) La entidad responsable de la gestión del recurso ejercerá su actividad bajo el principio básico de supremacía del interés de la persona menor sobre cualquier otro interés legítimo, y desde el carácter educativo de las acciones y técnicas a utilizar.

b) Deberá promover la integración educativa, social y laboral de cada menor, así como su normalización, incluyendo actuaciones encaminadas a la reagrupación con su familia de origen o su integración en un núcleo familiar alternativo, siempre que ello sea posible. En su caso, realizará las acciones necesarias dirigidas a la documentación y regularización de los y las menores a los que atiende.

c) Todas las prestaciones sanitarias, sociales y educativas de los y las menores serán prestadas a través de los distintos sistemas públicos establecidos a tal efecto. La gestión del servicio objeto del presente pliego tenderá a la normalización e integración social de los y las menores y, por lo tanto, a un uso adecuado de los recursos sociales existentes.

5.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. La entidad responsable de la gestión del recurso deberá estar legalmente constituida.
2. Entre sus fines estatutarios deberá figurar la protección de menores.
3. Deberá estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
4. La Entidad será responsable de ejecutar el programa y las actuaciones objeto del contrato del servicio correspondiente.
5. La Entidad deberá comprometerse con estas plazas, a atender en el recurso residencial tan sólo a menores que se encuentren bajo medida protectora determinada por el órgano competente de la Junta de Andalucía en la materia o el órgano judicial correspondiente. Este compromiso vincula a todas las plazas del centro con autorización de funcionamiento de la Junta de Andalucía.
6. Los inmuebles donde las entidades adjudicatarias van a ejecutar y desarrollar el programa deberán tener concedida la correspondiente autorización de funcionamiento. En caso de no tener la entidad concedida la autorización de funcionamiento para ese centro, deberá presentar con carácter previo a la formalización del contrato, la solicitud de la misma y un informe firmado por arquitecto y visado por el colegio profesional correspondiente que certifique que el inmueble cumple los requisitos materiales para llevar a cabo un programa

16/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 16 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de acogimiento residencial de menores establecidos en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas **o la norma vigente que la sustituya.**

7. De conformidad con la normativa en vigor para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en Andalucía, se exigirá a las entidades adjudicatarias:
- El uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
 - La desagregación por sexo de los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos que, en su caso, se generen y siempre que aquella sea factible.
 - La no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales que eviten los estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

5.3 OBLIGACIONES DE CARÁCTER MATERIAL Y FUNCIONAL

La entidad responsable del programa garantizará el cumplimiento de las **condiciones materiales** de acuerdo a lo establecido en la Orden que se regule los requisitos materiales, funcionales y de calidad de los centros de protección de menores conforme a lo estipulado en el artículo 192 del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Cualquier requisito material exigido en el presente pliego será por cuenta de la entidad adjudicataria, comprometiéndose a dotar o reponer el equipamiento y a realizar aquellas actuaciones de mantenimiento que aseguren que las instalaciones estén, a lo largo de todo el periodo contratado, al menos, en las mismas condiciones que al inicio de este.

La entidad responsable de la gestión del recurso garantizará el cumplimiento de las **condiciones funcionales** establecidas en la legislación antes mencionada, así como lo dispuesto en el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores, y las órdenes que lo desarrollan, en todo lo que resulte de aplicación **o la normativa vigente que lo sustituya en su momento.**

Además, deberá disponer de las certificaciones negativas acreditativas de delitos sexuales referidas a todo el personal que trabaje en el centro, bien formando parte de la plantilla educativa y técnica o cualquier otro personal de administración o servicios, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

5.4 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

a) Se aplicará el importe de la contratación a la finalidad prevista en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

17/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 17 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Deberá contar con los medios suficientes, tanto materiales como funcionales, que le sean exigidos de acuerdo a la normativa vigente, y, en concreto, con el personal mínimo establecido en estos pliegos.

c) Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal del centro, así como los tributos que puedan gravar la prestación del servicio, corresponden única y exclusivamente a la entidad.

d) Deberá satisfacer las cantidades derivadas de los daños que pueda producir el menor a las personas o bienes durante el período en que la guarda estuviere delegada en la dirección del centro.

e) Deberá satisfacer todos aquellos gastos extraordinarios derivados de las necesidades de cada menor que se encuentre bajo la guarda del recurso y que den respuesta a sus necesidades físicas, emocionales y sociales. Entre estos gastos se incluyen los gastos en materia de salud no incluidos en las prestaciones del sistema sanitario público, los gastos derivados de la escolarización o actividades extraescolares, los gastos para actividades de ocio y tiempo libre, regalos navideños o de otra índole y los derivados de la obtención de la documentación y regularización, así como incluidos gastos de desplazamiento a consulados y embajadas, así como cualquier otro gasto derivado de la atención a las necesidades de niños, niñas y adolescentes conforme a su edad o vulnerabilidad.

5.5 OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO

Las obligaciones de carácter educativo son las señaladas en este Pliego en el apartado 2.3.1, donde se especifican los protocolos comunes a todos los centros, 2.3.2 referidas a las prestaciones básicas y 2.4. referidas a las prestaciones específicas.

De conformidad con el artículo 25 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, se realizarán al menos, tres actividades formativas anuales, para la prevención de la violencia de género, evitar la reproducción de prejuicios, roles y estereotipos de género, así como la visibilización de modelos positivos de masculinidad.

Asimismo, serán obligaciones de carácter educativo aquellas de cualquier índole que se deriven de la legislación vigente en cada momento en materia de protección de menores, en especial lo establecido en el Código Civil, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y los contenidos en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, así como en el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores y las Órdenes que lo desarrollan, y las leyes anuales de Presupuesto que afecten al contrato durante su vigencia.

6.- EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS MENORES

En el centro deberá existir un expediente personal de cada persona menor en el que constará toda la información referida a este. Entre otros, el Proyecto educativo individualizado, los informes técnicos correspondientes, la información sanitaria, psicológica y social, las incidencias y toda la información de carácter administrativa.

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 18 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dicho expediente deberá tener exclusivamente formato digital, no almacenándose ningún tipo de documento en formato papel. Toda la documentación de los niños, niñas y adolescentes será considerada reservada y confidencial con lo que dichos archivos digitales deben disponer de las suficientes garantías de protección conforme a lo estipulado en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Transcurrido un año del cese de la medida de acogimiento residencial, el expediente completo de la persona menor será cancelado y remitido exclusivamente en formato digital al Servicio de Protección de Menores de esta Delegación Territorial, para su archivo y custodia, sin que permanezcan datos personales de los mismos en la entidad adjudicataria y, en todo caso, transcurridos seis meses una vez finalizado el concierto.

7.- INSPECCIÓN Y CONTROL

1. Deberá cumplir las exigencias derivadas del ejercicio de la guarda y atención de menores, con sometimiento a las directrices, inspección y control de la Delegación Territorial y de la Dirección General competente, incluyendo la recogida y acogida, conforme a las indicaciones de la Entidad Pública, de menores que encontrándose en situación de abandono voluntario del centro, sean localizados o localizadas.
2. Facilitará la labor inspectora y supervisora de la Junta de Andalucía y comunicará cualquier cambio o incidencia en los aspectos materiales y funcionales del centro, así como del conjunto de su tarea social y educativa y de los instrumentos y recursos materiales, metodológicos y humanos utilizados para dicha labor.
3. Asumirá las directrices y normativas dictadas por la Consejería competente en la materia de protección de menores.
4. Facilitará al Ministerio Fiscal el ejercicio de sus competencias referidas a la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de las personas menores sujetas a medidas de protección y residentes en el recurso residencial.
5. La entidad responsable de la gestión del recurso comunicará puntualmente y con carácter inmediato, a la Delegación Territorial correspondiente cualquier tipo de incidencia que tenga lugar en el Centro, y específicamente en relación con los y las menores acogidos.
6. Solicitará a la Administración Pública autorización para los asuntos que excedan de su competencia. En particular, deberá recabarse la autorización de la Delegación Territorial o, en su caso, de la Dirección General competente, para facilitar a los medios de comunicación información sobre cualquier aspecto relacionado con la materia objeto del contrato, así como para permitir el acceso al centro de cualquier persona ajena al mismo.

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 19 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL

Los daños de cualquier naturaleza que por negligencia, impericia o imprudencia se ocasionen durante la ejecución del contrato, o una vez extinguido este, tras el vencimiento del plazo de la garantía definitiva, en las instalaciones durante el desarrollo de los trabajos de los servicios contratados o como consecuencia de los mismos, o los que se causen a la Administración, a usuarios, a terceras personas, a bienes situados en las dependencias de los centros objeto de esta licitación o a su personal dependiente, serán responsabilidad de la entidad adjudicataria.

Dado que el importe de la garantía definitiva notoriamente no alcanza la cobertura de los riesgos derivados de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá acreditar con carácter previo a su formalización, la suscripción de una o varias pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de las personas usuarias y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso y/o por el recurso:

- Seguro Multirriesgos que garantice los posibles daños que puedan producirse en el equipamiento e instalaciones del centro derivados de incendios, explosión, caída de rayo y derivados, daños eléctricos, daños por agua o actos vandálicos, entre otros, asegurando el continente y el contenido.
- Seguro de decesos, que tendrá como colectivo asegurado las personas menores acogidos en el recurso residencial.
- Seguro de responsabilidad civil que deberá cubrir como mínimo la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por la entidad asegurada:

1. Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal cualquiera que el asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad y en particular:

- a) La realización, dentro o fuera del recinto, de las actividades propias del servicio.
- b) La organización de excursiones, visitas y viajes por territorio español, siempre que los y las participantes vayan acompañados por personal responsable de la entidad adjudicataria, así como la organización de fiestas o eventos celebrados en el recinto asegurado.
- c) Los actos de menores y jóvenes, dentro o fuera del recinto, en el marco de actividades desarrolladas por ese servicio.
- d) La actuación de las personas empleadas, en el desempeño del trabajo a su servicio.
- e) Cualquier actividad derivada de la prestación del servicio contratado.

2. Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

- La propiedad o el derecho de uso y disfrute de edificaciones y terrenos.
- La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación.

La cuantía cubierta por la póliza o pólizas deberá ser, al menos, por un importe mínimo de 600.000 euros por cada uno de los lotes de los que resulte adjudicatario y esta no actúa como límite de la responsabilidad de la empresa adjudicataria. Si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria o solidaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, lo podrá repercutir a la adjudicataria para lograr el resarcimiento.

La fijación de la cuantía de la cobertura no actúa como cláusula limitativa de la responsabilidad de la empresa adjudicataria. Si la Administración resultara condenada judicialmente

20/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 20 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



como responsable subsidiaria o solidaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, lo podrá repercutir a la adjudicataria para lograr el resarcimiento.

El documento original o la copia debidamente compulsada por fedatario público de la citada póliza deberá aportarla el adjudicatario antes o durante el acto de la formalización del contrato y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la prestación del servicio.

El procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- RECURSOS HUMANOS

El programa de atención residencial deberá contar con una dotación de personal con la debida cualificación técnica, profesional y humana.

Los recursos que hayan de ser empleados para la gestión del servicio dependerán, en todo caso, de la entidad gestora, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que derive de aquéllos. Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre el personal del adjudicatario y la Junta de Andalucía.

La Entidad adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable respetando las condiciones que en él se establecen. Igualmente, la Entidad gestora deberá promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Los centros de protección de menores dispondrán del personal necesario en número suficiente para garantizar la prestación efectiva del servicio todos los días del año durante 24 horas. Se garantizará la coordinación entre los profesionales y el intercambio de información en los cambios de turno.

En todo momento, en el centro habrá una persona designada como responsable de este, que será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse y ejercerá como interlocutor con el Servicio de protección de menores competente.

La plantilla disponible para atender el recurso residencial estará compuesta, al menos, por **la dirección, el equipo técnico y el equipo de atención educativa.**

La **Dirección del centro** la ostentará alguna de las personas contratadas por la Entidad para este servicio debiendo contar obligatoriamente, con una titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en disciplinas de la salud, humanas, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla desde los centros de protección de menores. En aquellos casos en los que no se contemple una figura específica de dirección, esta deberá ser ejercida por algún profesional del

21/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 21 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



equipo técnico o de acción educativa **del mismo centro** aplicándole el consiguiente complemento de dirección establecido en el Convenio aplicable

El **equipo técnico** estará compuesto al menos por:

a) Una persona con titulación universitaria de licenciatura o grado en Psicología. En los Programas de Intervención en situaciones de Conflicto Psicosocial, de Intervención en Graves Problemas de Conducta y de Atención a Discapacidad Grave los profesionales de la psicología deberán contar con el título de Psicólogo/a Especialista en Psicología Clínica o título de Psicólogo/a General Sanitario.

b) Una persona con titulación universitaria de diplomatura o título de grado en Trabajo Social.

El **equipo de atención educativa** estará compuesto por:

1. Equipo para la acción educativa, que deben contar con una titulación universitaria de diplomatura o grado en Educación social. Respecto de aquellos trabajadores que ya estuvieran contratados con la categoría de educador y no estuvieran en posesión del título de Educador/a Social se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta y Disposición Final primera del IV Convenio Colectivo de protección y reforma (BOE número 42 de 18 de febrero de 2021) (Grupo Profesional 1b).
2. Profesionales de apoyo, que deben contar al menos con la titulación de Técnico en Integración Social, para lo que se requiere titulación de ciclo formativo de grado superior en el área de servicios socioculturales y de la comunidad (Grupo Profesional 2). En los programas específicos de atención a la discapacidad grave se podrá contar con profesionales del área de sanidad.

Todo el personal contratado, salvo el referido en el PCAP a personas extuteladas contratadas, deberá contar con experiencia acreditada de al menos tres años en el ámbito de protección de menores. En caso de no disponer de dicha experiencia, esta se podrá sustituir por un número equivalente de horas de formación a razón de 100 horas por año en las materias señaladas en el Anexo I referidas a la formación de personal valorable como mejora y acreditadas de la misma forma.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, todos los profesionales deberán acreditar poseer certificación negativa del registro de delinquentes sexuales, siendo responsable la entidad adjudicataria de disponer de dichos certificados y ponerlos a disposición de la Administración.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado de forma inmediata a la Administración contratante, procediendo la Entidad a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia. El incumplimiento de estos requisitos será causa de resolución culpable del contrato.

La entidad adjudicataria desarrollará todas aquellas acciones necesarias que redunden en una correcta atención de las necesidades de los menores. Para ello el concesionario garantizará, en todo momento, la cobertura de dotación de personal que se señala en el PCAP en función de cada

22/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 22 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



programa, sin perjuicio de la libertad de la entidad adjudicataria para contratar a otros profesionales en las categorías descritas o en cualquier otra.

La plantilla mínima exigida en cada uno de los programas en función de su capacidad viene definida en el PCAP en función de cada modalidad de Programa.

Se entiende por jornada laboral completa a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 1.722 horas y distribución semanal de 38,5 horas (en caso de modificación de la legislación laboral en esta materia se deberá estar a lo dispuesto en la misma), tal como la recoge el IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores (BOE n.º 42, de 18 de febrero de 2021).

Salvo las actuaciones que necesariamente se deban llevar a cabo fuera de las instalaciones del centro como por ejemplo acompañamiento a recursos sanitarios, educativos, deportivos, de ocio y tiempo libre, visitas con familiares, reuniones o gestiones documentales las funciones principales del director, del personal educativo y técnico se deben desarrollar en las instalaciones del propio centro.

Si durante la ejecución del contrato la entidad adjudicataria tuviera que sustituir algún profesional del equipo técnico y/o educativo por causa de fuerza mayor este tendrá que reunir los mismos requisitos de titulación, capacitación profesional, experiencia y jornada laboral que los sustituidos. Dicha sustitución se deberá comunicar de forma inmediata a esta Delegación Territorial.

10.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

El contrato se formalizará por un periodo de dos años (pudiendo renovarse por un periodo máximo de hasta 24 meses).

10.1 COSTE DEL SERVICIO

El precio plaza/día se establece en el PCAP, y tendrá un coste diferenciado en función de la plaza libre u ocupada.

10.2 FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.

La Dirección del Servicio dependiente de la entidad gestora deberá remitir al órgano de contratación (Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Granada) las facturas electrónicas correspondientes al mes vencido inmediatamente anterior. Dicha remisión, se efectuará antes del día 5 del mes posterior al facturado.

La factura correspondiente a cada lote se abonará mensualmente conforme indica el pliego de cláusulas administrativas particulares. La factura del mes de diciembre se abonará según lo establecido en la correspondiente Orden de cierre del ejercicio presupuestario de cada año.

La Entidad adjudicataria, presentará anualmente una memoria económica detallada en la que se señalen las diferentes partidas de gastos e ingresos.

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 23 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



11. MODIFICACIONES NORMATIVAS O TÉCNICAS

Durante la vigencia del contrato, la entidad adjudicataria estará obligada a aceptar las consecuencias derivadas de las modificaciones normativas o técnicas que puedan afectar a las condiciones establecidas en cualquiera de los documentos contractuales.

En lo no previsto en el presente pliego de prescripciones técnicas, se estará en lo que la normativa que le resulte de aplicación disponga.

En Granada, a fecha de la firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL

La persona adjudicataria
Acepto y acato el presente Pliego

Fdo.: Matilde Ortiz Arca

Fdo.:

24/24

MATILDE ORTIZ ARCA		25/06/2024 13:50:47	PÁGINA: 24 / 24
VERIFICACIÓN	NJyGwGTfAE49e6352R1ht8z2KCaQ38	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	